

12 de enero de 2026

**CARTA CIRCULAR DE LA OFICINA DE INCENTIVOS PARA NEGOCIOS EN
PUERTO RICO NÚM. DDEC 2026-001**

ATENCIÓN: PETICIONARIOS, INDIVIDUOS RESIDENTES INVERSIONISTAS Y REPRESENTANTES DE PETICIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 22-2012 Y LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADAS

ASUNTO: DONACIONES REQUERIDAS A INDIVIDUOS RESIDENTES INVERSIONISTAS Y EVIDENCIA DE ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD RESIDENCIAL

Mediante la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, se adoptó el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”), y se delegó a la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (“OIN”) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), la facultad de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de decretos de exención contributiva (“Decretos”), los Decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a los mismos, entre otros asuntos relacionados a la concesión de incentivos bajo dicha ley.

La Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos requiere a todo Individuo Residente Inversionista con decreto de exención contributiva obtenido bajo la Sección 2021.01 de dicha ley a incluir con sus Informe Anual de Negocio Exento (“IANE”) evidencia de haber realizado donaciones o aportaciones anuales de al menos \$10,000, que serán destinados a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo al Fondo Especial para la Igualdad Social, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios. Independientemente de la cantidad aportada sobre el mínimo allí dispuesto, \$5,000 estarán destinados a entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación de la pobreza infantil, que operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se encuentre en la lista que publicará la **“Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”** (en adelante la “Comisión Especial”) en o antes del 31 de diciembre de cada año de conformidad con las disposiciones del Código de Incentivos. Nada impedirá que el cien por ciento (100%) de la aportación anual sea destinada a las entidades sin fines de lucro que se encuentren en la citada lista.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 32 del 18 de enero de 2024, se enmendó la Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos para que, de los restantes \$5,000 de aportación, al menos

\$2,500 dólares sean destinados al Fondo Especial para la Igualdad Social. Los restantes \$2,500 debiendo ser destinados a entidades sin fines de lucro cubiertas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas.

Conforme establecido en la Sección 6020.10(b), la Comisión Especial publicará anualmente un listado con las organizaciones sin fines de lucro que han cualificado para ello. Sin embargo, los listados publicados para años anteriores al 2025 no han consistido en tener una fecha exacta de publicación ni certificación a los efectos de validar los periodos bajo los cuales las entidades en cada listado han permanecido cualificadas para recibir las donaciones requeridas por parte de Individuos Residentes Inversionistas. A modo de ejemplo, el listado de organizaciones cualificadas para el 2024 fue publicado el 23 de diciembre de 2024 con una cantidad menor de organizaciones en comparación con el listado de 2023, cuando ya la mayoría de los contribuyentes habían realizado las donaciones del 2024 dejándose llevar por el último listado disponible publicado por la Comisión Especial que era el de 2023. Esta situación ha ocasionado incertidumbre en las donaciones y la falta de reconocimiento de donaciones hechas confiando en los listados disponibles al momento de la aportación.

Por otro lado, la Sección 6020.10(c) del Código de Incentivos requiere al Individuo Residente Inversionista someter evidencia de haber adquirido, como único dueño, o en conjunto con su cónyuge, por compra, dentro de los dos (2) años después de la obtención del Decreto bajo las disposiciones del Código de Incentivos, la titularidad de propiedad inmueble en Puerto Rico, adquiriendo de un dueño, sea una persona o empresa totalmente desvinculada y ajena a la persona con el Decreto, para que constituya su residencia principal en la jurisdicción de Puerto Rico y acreditar en el IANE, que mantiene el exclusivo y completo dominio de un bien inmueble como residencia principal, sea de forma exclusiva o junto a su cónyuge, durante toda la vigencia del Decreto.

En consideración a lo anterior, el Director de la OIN, en consulta con la Comisión Especial, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico adscrita al Departamento de la Familia, emite la presente Carta Circular con el propósito de establecer las instancias en las que se reconocerán ciertas donaciones y aclarar la interpretación administrativa con relación a la evidencia de adquisición de propiedad inmueble residencial en Puerto Rico.

I. Donaciones o Aportaciones a Organizaciones Sin Fines de Lucro

La Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos dispone que el Individuo Residente Inversionista tendrá que evidenciarle a la OIN que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios directos a la comunidad. La aportación se realizará de forma directa a la entidad sin fines de lucro elegible seleccionada por el Individuo Residente Inversionista.

La responsabilidad de la OIN con relación a estas donaciones se limita a recibir evidencia de las aportaciones realizadas por parte de los negocios exentos o el Individuo Residente Inversionista que, en virtud de Decreto, están obligados a someter una aportación anual de \$5,000, bajo Ley Núm. 22-2012, según enmendada (“Ley 22”) o de \$10,000, bajo el Código de Incentivos. Dicha aportación es depositada directamente a las organizaciones sin fines de lucro certificadas como tal

conforme a la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas. A modo de referencia, se incluyen al final de esta Carta Circular los listados finales con las organizaciones sin fines de lucro cualificadas por la Comisión Especial para los años 2024 y 2025.

En el caso particular del Fondo Especial para la Igualdad Social, el Artículo 4 de la Ley Núm. 32-2024 (“Ley 32”) establece que este será custodiado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y administrado por la **Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico** creada bajo la Ley Núm. 84-2024. Es decir que, la función del DDEC y la OIN en este asunto se limita a la confirmación, mediante revisión de los IANEs, de que los Individuos Residentes Inversionistas a quienes que les sea aplicable hayan sometido evidencia de la aportación mínima de \$2,500 al Fondo Especial para la Igualdad Social, según lo dispuesto en la Ley 32.

Por medio de esta Carta Circular se hace público el Procedimiento para la Recolección de Aportaciones recién adoptado por la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social, que se acompaña como anejo. Los Individuos Residentes Inversionistas sujetos a la aportación de \$2,500 al Fondo Especial para la Igualdad Social deberán realizar la misma anualmente mediante cheque dirigido a favor del Secretario de Hacienda, y entregado en las oficinas de la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social, ubicadas en el edificio Mercantil Plaza de Hato Rey, o enviarlo por correo postal a:

Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico
Fondo de Igualdad Social
Secretariado – Oficina de la Secretaria
PO BOX 11398
San Juan, Puerto Rico 00910

La OIN requerirá a los Individuos Residentes Inversionistas sujetos a dicha aportación la evidencia de haber realizado la misma (i.e., la Certificación de Aportación emitida por la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social) comenzando a partir del año 2026. Por tanto, con relación al año 2025 y anteriores, la OIN no estará penalizando a Individuos Residentes Inversionistas que no hayan realizado la aportación mínima de \$2,500 al Fondo Especial para la Igualdad Social, siempre y cuando hayan cumplido con la aportación mínima de \$10,000 a organizaciones sin fines de lucro bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, \$5,000 de los cuales hayan sido dirigidos a organizaciones identificadas bajo el listado que estuviese vigente y publicado por la Comisión Especial al momento de hacer la donación correspondiente. Es decir que, no se penalizará si se ha realizado una aportación a una organización que haya sido removida posteriormente del listado publicado por la Comisión Especial si a la fecha de haberse hecho la aportación dicha organización aparecía reflejada en el listado que estuviese vigente y publicado a tal fecha.

II. Evidencia de Adquisición de Propiedad Inmueble Residencial

El requisito de adquisición de propiedad inmueble residencial establecido en ley indica que el Individuo Residente Inversionista deberá adquirir la titularidad de propiedad inmueble en Puerto Rico como único dueño, o en conjunto con su cónyuge, por compra, adquiriendo de un dueño, sea una persona o empresa totalmente desvinculada y ajena a este, para que constituya su residencia

principal. El Código Civil de Puerto Rico de 2020, sin embargo, reconoce derechos de posesión y facultades de administración de bienes tanto al cónyuge como a la “pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal”.¹

Por otra parte, tanto la Ley 22 como el Código de Incentivos carecen de una definición estatutaria del concepto de “persona o empresa totalmente desvinculada y ajena”. A tales efectos, la Sección 6070.68 del Código de Incentivos establece que el Código de Rentas Internas aplicará de forma supletoria en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto. En tal virtud, la OIN reconoce que la Sección 1010.05(b)(5) del Código de Rentas Internas define el término de “Persona Relacionada” como “un hermano o hermana (fuese o no de doble vínculo), el cónyuge, un ascendiente o descendiente en línea recta.” Dicha sección es silente en cuanto a relación por grados de afinidad.

En virtud de lo anterior, se establece que la OIN reconocerá, mediante evidencia incluida en el IANE correspondiente, las siguientes adquisiciones de propiedad inmueble residencial en Puerto Rico por Individuos Residentes Inversionistas, de una persona que no sea una Persona Relacionada:

1. En calidad de individuo, como único dueño;
2. En calidad de individuo junto con su cónyuge;
3. En calidad de individuo en conjunto con su pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal;
4. A través de una entidad legal **organizada en Puerto Rico**² con personalidad jurídica separada, siempre y cuando sea el único accionista, socio o miembro con interés propietario, o a través de una entidad legal **organizada en Puerto Rico** que de la cual sea accionista, socio o miembro con interés propietario en conjunto con su cónyuge o con su pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre y cuando estos sean los únicos dueños de la entidad;

En las adquisiciones de los escenarios 3 y 4 antes descritos el Individuo Residente Inversionista deberá someter una solicitud de enmienda al Decreto a tales efectos y, mediando una evaluación favorable de la totalidad de las circunstancias la OIN podrá emitir Orden de Enmienda reconociendo el cumplimiento con el requisito de adquisición de propiedad inmueble residencial, siempre y cuando adelante los propósitos de la ley.

Se dispone además que, en caso de transferencia o venta de las acciones, participación mayoritaria, o interés propietario en la entidad legal a través de la cual se adquirió la propiedad inmueble residencial, a una persona natural o jurídica distinta, el Individuo Residente Inversionista deberá someter con el IANE correspondiente al año contributivo en que se dio la transferencia, evidencia fehaciente de haber adquirido otra propiedad inmueble residencial en Puerto Rico de forma directa o a través de otra entidad legal y que cumpla con los parámetros arriba indicados.

¹ Véase los Artículos 185, 156, 187, 189, 192, 194, 200, 580, y 583 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, entre otros.

² Véase Artículo 6020.10(a)(iv)-1(i)(2) del Reglamento 9248 de 21 de diciembre de 2020, según enmendado.

Los Individuos Residentes Inversionistas, cuando así lo requiera las disposiciones de su decreto correspondiente, deberán anexar al IANE una certificación que acredite la titularidad de la propiedad residencial adquirida y previamente comunicada a la OIN, así como que dicha propiedad constituye su residencia principal en Puerto Rico. Dicha certificación puede ser en forma de una carta suscrita por el inversionista afirmando lo anterior bajo pena de perjurio y, a modo de prueba, podrá someterse certificación de la exoneración contributiva por residencia principal emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

III. Separabilidad

Las disposiciones de esta Carta Circular son independientes y separadas unas de otras, por lo que de declararse inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Carta Circular por un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en efecto.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor inmediatamente.

Para más información sobre las disposiciones de esta Carta Circular, puede contactar a la OIN at (787) 764-6363, o enviar un correo electrónico a: applications@ddec.pr.gov.



ERNESTO J. ZAYAS GARCÍA
DIRECTOR
OFICINA DE INCENTIVOS PARA NEGOCIOS EN PUERTO RICO



Procedimiento para la Recolección de Aportaciones

Fondo Especial para la Igualdad Social

(Ley Núm. 32-2024 y Ley Núm. 60-2019, según enmendadas)

I. Propósito del procedimiento

El propósito de este procedimiento es establecer el proceso oficial para la recolección de aportaciones realizadas conforme a la Ley Núm. 32-2024, conocida como la Ley del Fondo Especial para la Igualdad Social, y la Sección 6020.10(b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendadas; así como para la recopilación de la información del aportante necesaria para fines administrativos y de cumplimiento, la certificación administrativa de la aportación, la canalización y el depósito de los fondos en la cuenta oficial del Fondo Especial para la Igualdad Social, y la disponibilidad de dichos fondos para la Comisión conforme al marco legal y fiscal aplicable.

II. Entrega de la aportación

Las entidades o personas obligadas a realizar aportaciones al Fondo conforme a ley deberán:

1. emitir el cheque a nombre del **Secretario de Hacienda**, y
2. entregar el cheque **en las oficinas de la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social**, ubicadas en **Mercantil Plaza**, o
3. Enviarlos por correo postal a:
 - Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico
Fondo de Igualdad Social
Secretariado – Oficina de la Secretaria
PO BOX 11398
San Juan, Puerto Rico 00910

No se aceptarán cheques emitidos a nombre distinto ni entregados fuera de las oficinas designadas.

III. Recepción del cheque y registro del aportante

La persona designada por la Comisión para recibir el cheque será responsable de:

1. verificar que el cheque esté correctamente emitido a nombre del Secretario de Hacienda;
2. confirmar la cantidad y la información básica del cheque; y
3. completar, junto al aportante o su representante autorizado, la **Hoja de Registro de Aportación**.

La Hoja de Registro de Aportación recogerá, como mínimo:

1. información de contacto del aportante,
2. datos de identificación,
3. información del cheque, y
4. el método preferido para recibir la certificación de aportación.

La Hoja de Registro será firmada por la persona que entrega el cheque, y el personal de la Comisión que recibe la aportación.

La Comisión conservará esta documentación como evidencia administrativa y para fines de seguimiento, auditoría y cumplimiento legal.

IV. Preparación de la Certificación de Aportación

1. Una vez recibido el cheque y completado el registro, la Comisión preparará una **Certificación de Aportación**, en la cual constará la recepción del cheque, la cantidad de la aportación y la fecha de recepción.
2. La Certificación de Aportación será remitida para firma de la Secretaria del Departamento de la Familia.

3. Una vez firmada, la Certificación será enviada al aportante utilizando el método de contacto seleccionado en la Hoja de Registro (correo electrónico o correo postal).

V. Canalización del cheque a la Oficina de Finanzas

Luego de completado el proceso de certificación, la Comisión remitirá el cheque recibido a la Oficina de Finanzas de la Secretaría Auxiliar de Administración del Departamento de la Familia. La remisión del cheque se documentará internamente, a través de hoja de trámite, para fines de control administrativo.

VI. Depósito de los fondos

La Oficina de Finanzas del Departamento de la Familia será responsable de depositar el cheque recibido en la cuenta del Fondo Especial para la Igualdad Social previamente identificada y autorizada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para estos fines. Una vez realizado el depósito, la Oficina de Finanzas procederá conforme a los controles fiscales aplicables.

VII. Disponibilidad de los fondos para la Comisión

Una vez depositados los fondos en la cuenta oficial del Fondo, la cantidad depositada quedará registrada y disponible para la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 32-2024.

VIII. Informe anual de cumplimiento y coordinación con DDEC

La Comisión se compromete a preparar un listado anual, con corte al **31 de diciembre** de cada año, que incluya las cantidades recibidas y las entidades o personas que realizaron las aportaciones.

Dicho listado será remitido al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para apoyar la recopilación de información necesaria para fines de cumplimiento y fiscalización de la Ley Núm. 60-2019.

IX. Custodia documental

La Comisión mantendrá expediente administrativo de:

- a. Hojas de Registro de Aportación,
- b. Certificaciones emitidas,
- c. evidencia de remisión de cheques, y
- d. comunicaciones relacionadas,

para fines de auditoría, informes oficiales y rendición de cuentas.

X. Flujograma

Flujograma – Recolección y Manejo de Aportaciones

Fondo Especial para la Igualdad Social

